



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 900753930-0

EJECUTADO: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS CC 51.853.274 y AVILA SAS NIT 892.715.345-7

Riohacha, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 900753930-0 y, en contra de INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. identificada con NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS identificada con cédula de ciudadanía N° 51.853.274 y AVILA SAS identificada con NIT 892.715.345-7, por las siguientes sumas:

1.1. DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENOS DOCE PESOS (\$2.313.712.512), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 5260089518, de fecha 08 de agosto de 2016. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación desde la presentación de demanda hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$291.939.257), correspondiente a los intereses corrientes pactados en el Pagaré N° 5260089518, de fecha 08 de agosto de 2016.

1.3. VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M.L. (\$26.159.122), correspondiente a los intereses moratorios de las cuotas vencidas pactados en el Pagaré N° 5260089518 de fecha 08 de agosto de 2016.

Para una sumatoria total de \$2.631.810.891

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal de las personas jurídicas ejecutadas INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., y AVILA SAS; y a la persona natural ejecutada MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS, en la forma indicada en el artículo 291 del

Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS y AVILA SAS, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0794aecaf8450d8a5b51bc131dc00609ac32b282f34969a491002068ef87d099

Documento generado en 28/06/2021 04:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**